

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
GOBIERNOS REGIONALES
Gobiernos Regionales

Programas de Inversión Regional (02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11)

PARTIDA	:	31
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$		
09	01	INGRESOS		1.500.619.989		
		APORTE FISCAL		1.022.105.248		
		Libre		1.022.105.248		
		13	02	TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		478.514.741
				Del Gobierno Central		478.514.741
				003 Subsecretaría de Bienes Nacionales		14.769.559
				006 Tesoro Público Ley N°19.143, Patentes Mineras		33.927.916
				007 Tesoro Público Ley N°19.275, Fondo de Desarrollo de Magallanes		4.638.848
				008 Tesoro Público Ley N°19.995, Casinos de Juegos		38.301.026
				009 Tesoro Público Ley N°19.657, Patentes Geotérmicas		197.128
				013 Tesoro Público Artículo 129 bis Ley N°20.017, Código de Aguas		14.028.572
				019 Fondo de Inversión y Reconversión Regional		41.299.171
				020 Tesoro Público Ley N°18.892, Patentes de Acuicultura		7.437.899
030 Tesoro Público Ley N°20.378 - Del Fondo de Apoyo Regional (FAR)	12	274.538.379				
040 Tesoro Público Ley N°21.210, Modernización Tributaria		49.376.243				
33	03	GASTOS		1.500.619.989		
		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	01, 13	1.500.619.989		
		A Otras Entidades Públicas		1.500.619.989		
		001 Gobierno Regional de Tarapacá		55.943.320		
		002 Gobierno Regional de Antofagasta		96.392.663		
		003 Gobierno Regional de Atacama		81.135.229		
		004 Gobierno Regional de Coquimbo		82.542.508		
		005 Gobierno Regional de Valparaíso		95.019.580		
		006 Gobierno Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins		82.607.415		
		007 Gobierno Regional del Maule		101.860.354		
		008 Gobierno Regional del Biobío		104.072.264		
		009 Gobierno Regional de la Araucanía		159.582.398		
		010 Gobierno Regional de Los Lagos		100.021.422		
		011 Gobierno Regional de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo		70.734.142		
		012 Gobierno Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena		68.844.525		
		013 Gobierno Regional Metropolitano de Santiago		156.030.590		
		014 Gobierno Regional de Los Ríos		62.132.589		
		015 Gobierno Regional de Arica y Parinacota		44.078.444		
		016 Gobierno Regional de Ñuble		64.810.493		
		060 Planes Especiales de Zonas Extremas	14	62.875.191		
070 Planes de Desarrollo para Territorios Rezagados	15	7.298.014				

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
GOBIERNOS REGIONALES

Gobiernos Regionales

Programas de Inversión Regional (02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11)

PARTIDA : 31

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	120	Fondo de Desarrollo de Magallanes		4.638.848

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
GOBIERNOS REGIONALES
Gobiernos Regionales

Programas de Inversión Regional (02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11)

PARTIDA	: 31
CAPÍTULO	: 01
PROGRAMA	: 02

GLOSAS :

01

Programas de Inversión Gobiernos Regionales							
Gobierno Regional	Subsecretaría de Bienes Nacionales	Tesoro Público - Ley N° 19.143, Patentes Mineras	Tesoro Público Ley N° 19.995, Casinos de Juegos	Tesoro Público Ley N° 19.657, Patentes Geotérmicas	Tesoro Público Art. 129 bis 19 Ley N° 20.017, Código de Aguas	Tesoro Público D.L. N°430, de 1992 (E.F. y T.), Patentes de Acuicultura	Fondo de Inversión y Reconversión Regional
Tarapacá	776.564	4.140.666			56.227	15.807	2.146.935
Antofagasta	10.185.506	12.819.885	4.253.331	197.128	573.381	11.881	8.507.522
Atacama	1.232.488	7.326.628	1.336.442		522.586	51.383	2.288.938
Coquimbo	217.709	3.510.377	558.696		358.592	83.254	2.709.740
Valparaíso	536.041	1.517.884	6.156.438		306.708	1.062	2.647.733
O'Higgins	84.529	624.591	10.932.458		465.342	149.242	2.954.765
Maule	58.651	400.708	1.159.789		2.339.251	29	2.312.754
Biobío	401.668	307.687	4.907.721		864.540	18.367	2.466.937
Araucanía	6.500	125.576	2.404.837		645.767	3.716	2.863.409
Los Lagos	170.686	144.997	1.527.905		1.909.357	4.313.854	2.059.452
Aysén	5.459	343.814	630.888		1.466.581	1.795.591	1.148.117
Magallanes	42.238	114.543	2.257.460		28.053	774.347	1.189.416
Metropolitana	64.769	1.800.218			2.743.840	194.503	4.443.464
Los Ríos	530.214	88.645	1.364.891		1.608.737	18.627	1.219.703
Arica y Parinacota	345.637	601.612	709.844		21.481	6.236	784.684
Ñuble	110.900	60.085	100.326		118.129		1.555.602
Total	14.769.559	33.927.916	38.301.026	197.128	14.028.572	7.437.899	41.299.171

Programas de Inversión Gobiernos Regionales							
Gobierno Regional	Tesoro Público Ley N° 19.275, Fondo de Desarrollo de Magallanes	Tesoro Público Ley N° 21.210, Modernización Tributaria	Fondo Nacional de Desarrollo Regional (90%)	Tesoro Público Ley N°20.378 - Fondo de Apoyo Regional (FAR)	Fondo de Innovación para la Competitividad	Fondo de Equidad Interregional	TOTAL
Tarapacá		1.742.488	24.309.441	9.688.459	3.413.529	9.653.204	55.943.320
Antofagasta		2.448.074	34.153.077	13.611.613	6.131.847	3.499.418	96.392.663
Atacama		2.163.667	30.185.314	12.030.272	3.581.817	20.415.694	81.135.229
Coquimbo		3.087.496	43.073.657	17.166.885	3.995.175	7.780.927	82.542.508
Valparaíso		3.007.013	41.950.836	16.719.387	3.949.463	18.227.015	95.019.580
O'Higgins		3.004.051	41.909.504	16.702.915	4.070.284	1.709.734	82.607.415
Maule		4.148.098	57.870.109	23.063.969	1.862.636	8.644.360	101.860.354
Biobío		4.424.111	61.720.769	24.598.639	1.930.942	2.430.883	104.072.264
Araucanía		5.133.155	71.612.624	28.541.010	2.106.581	46.139.223	159.582.398
Los Lagos		3.693.837	51.532.709	20.538.216	1.750.422	12.379.987	100.021.422
Aysén		2.057.014	28.697.402	11.437.269	1.346.695	21.805.312	70.734.142
Magallanes	4.638.848	2.132.067	29.744.451	11.854.567	1.364.990	19.342.393	73.483.373
Metropolitana		5.951.317	83.026.834	33.090.111	2.307.835	22.407.699	156.030.590
Los Ríos		2.189.343	30.543.515	12.173.032	1.378.407	11.017.475	62.132.589
Arica y Parinacota		1.404.260	19.590.834	7.807.871	1.185.690	11.620.295	44.078.444
Ñuble		2.790.252	38.926.793	15.514.164	1.527.213	4.107.029	64.810.493
Total	4.638.848	49.376.243	688.847.869	274.538.379	41.903.526	221.180.648	1.430.446.784

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
GOBIERNOS REGIONALES
Gobiernos Regionales

Programas de Inversión Regional (02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11)

PARTIDA	:	31
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	02

Los recursos que se transfieran en virtud de lo dispuesto en esta glosa y las siguientes no serán incorporados en los presupuestos de las entidades receptoras, sin perjuicio de que estas deberán rendir cuenta de su utilización a la Contraloría General de la República. Los recursos transferidos se regirán por la normativa de la institución receptora y por los convenios respectivos, celebrados entre los gobiernos regionales y dichas instituciones, donde se establecerán los procedimientos y condiciones bajo los cuales se efectuará la aplicación de los recursos que se transfieren.

Con todo, los recursos que se transfieran se entenderán presupuestariamente ejecutados desde la fecha de su egreso.

Se podrá traspasar recursos desde cualquier subtítulo e ítem de los presupuestos de inversión que se aprueben conforme a lo dispuesto en la glosa 01 de esta Partida, excluidos Préstamos y Servicio de la Deuda, para financiar lo señalado en las glosas siguientes.

La Dirección de Presupuestos, a más tardar el 31 de diciembre de 2022, establecerá los procedimientos necesarios para la aplicación de las siguientes glosas.

02 Con cargo al subtítulo 22 se podrá financiar estudios o investigaciones de prioridad regional, la elaboración de planes y políticas regionales, la formulación de planes para localidades aisladas de acuerdo a lo señalado por el Decreto N° 608 de 2010 del Ministerio del Interior, y la publicación de planes, reglamentos y políticas regionales, y planos reguladores, aprobados por el respectivo Gobierno Regional; u otros derivados de la aplicación de leyes. Para la realización de estas iniciativas se podrá aplicar lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N° 18.091.

Asimismo, se podrá convenir directamente con otros servicios públicos la realización de estudios, evaluaciones e investigaciones o a través de concursos en que participen instituciones de educación superior reconocidas por el Estado. Adicionalmente, se podrán financiar demoliciones y desarmes de inmuebles ruinosos de propiedad de los gobiernos regionales, sujeto a desplomes por efectos estructurales y/o que se encuentren con focos de insalubridad, que cuenten con Decreto municipal que lo sustente.

03 No obstante lo establecido en la Glosa 08, con cargo al subtítulo 24 se podrán destinar recursos para el financiamiento de los siguientes conceptos:

3.1 Los gobiernos regionales podrán destinar hasta un 8% del total de sus recursos consultados en la presente ley aprobada por el Congreso Nacional a subvencionar las actividades a) culturales, b) deportivas y del programa Elige Vivir Sano, c) de seguridad ciudadana, d) de participación de niños, niñas, adolescentes y jóvenes de acuerdo a lo establecido en el artículo N°6, letra p) de la Ley N° 21.302, e) de carácter social, incluyendo programas y actividades para la atención de personas discapacitadas con dependencia severa, y de prevención y rehabilitación de drogas, f) de atención de adultos mayores e integración y promoción del envejecimiento activo, y g) de protección del medioambiente y de educación ambiental, que efectúen las municipalidades, otras entidades públicas y/o instituciones privadas sin fines de lucro.

Asimismo, con estos recursos podrán entregar subsidios para el funcionamiento de establecimientos de larga estadía para adultos mayores, residencias familiares para niños, niñas, adolescentes y/o jóvenes del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, teatros municipales o regionales y/o monumentos históricos con atención a público que operen en la región, operados por municipalidades, otras entidades públicas y/o instituciones privadas sin fines de lucro.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
GOBIERNOS REGIONALES
Gobiernos Regionales

Programas de Inversión Regional (02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11)

PARTIDA	:	31
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	02

La asignación de los recursos para los fines señalados en los literales anteriores se efectuará en forma transparente y competitiva, para lo cual el Gobierno Regional respectivo deberá disponer mediante acto administrativo afecto a toma de razón, los instructivos que considere necesarios donde, entre otros, se establezcan los plazos de postulación y los criterios con que dichas postulaciones serán analizadas, definiendo para esto los indicadores que se utilizarán y sus ponderaciones que permitan determinar puntajes para cada iniciativa. Los procedimientos que se establezcan podrán considerar la constitución de comisiones resolutiveas o jurados para resolver los concursos. Los plazos de postulación, los criterios para la evaluación, los indicadores y sus ponderaciones, así como también los resultados en la asignación de estos recursos una vez adjudicados, con la indicación expresa de la forma en que fueron aplicados en su evaluación los referidos criterios, indicadores y ponderaciones, serán publicados en la página web del Gobierno Regional.

Para efectuar asignaciones directas a actividades específicas, se establecerá procedimiento mediante resolución exenta de la Dirección de Presupuestos;

3.2 Subsidios para la operación y para las reparaciones que permitan su continuidad de servicio, de los sistemas de autogeneración de energía, reconocidos por la Subsecretaría de Energía, institución que deberá determinar el monto de los subsidios;

3.3 Subsidios a los municipios, asociaciones de municipalidades u otras entidades públicas o privadas sin fines de lucro que tengan una personalidad jurídica vigente no inferior a dos años para: a) la mantención de parques, áreas verdes y/o jardines botánicos; b) administración de áreas marinas, costeras, lacustres y ribereñas, protegidas de múltiples usos que les hayan sido concesionadas y su complemento terrestre que esté bajo su administración; c) contribuir al sistema de operación de instalaciones para el tratamiento adecuado de los residuos sólidos domiciliarios e iniciativas de reciclaje y valorización de residuos; d) operación o administración de un sistema de movilidad sostenible de uso gratuito o alquilado, tales como bicicletas públicas, scooter y/u otros impulsados por personas o con asistencia eléctrica, incluidos estacionamientos de larga estadía; e) contribuir al sistema de operación de alcantarillados en una o más localidades con una población de hasta 2000 habitantes, de una comuna; f) financiar la canasta básica de fármacos y elementos sanitarios médicos de protección e higiene y seguridad, y la operación de farmacias municipales, asimismo apoyar a los Servicios de Atención Primaria de Salud en la adquisición de medicamentos; g) financiar planes de resolución de listas de espera rutificada de patologías de mayor prevalencia en el perfil epidemiológico, tales como endoprótesis total o parcial de caderas, endoprótesis de rodillas, cataratas y várices, entre otros; h) operación y administración de servicios de telecomunicaciones para Zonas Wifi que se desarrollen en una o más localidades con una población de hasta 2000 habitantes, de una comuna; i) sanitización de espacios públicos, ante catástrofes naturales y/o sanitarias definidas mediante los decretos respectivos por la autoridad correspondiente y j) operación, mantención y reparación de sistemas de agua potable y sanitarios rurales. Con tal objeto los gobiernos regionales podrán comprometer los recursos correspondientes, con cargo a este presupuesto y al que se les apruebe en las anualidades siguientes;

3.4 Transferencias a las corporaciones o fundaciones constituidas con la participación del Gobierno Regional respectivo.

La creación de asignaciones de transferencias para estas corporaciones o fundaciones, en el marco del límite establecido en el artículo 101 del D.F.L N° 1-19.175, de 2005, Ministerio del Interior, se podrá efectuar, a partir de la fecha de publicación de esta ley, mediante resolución del Gobierno Regional, la que deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos. Los procedimientos y requisitos necesarios para decretar las respectivas transferencias desde los gobiernos regionales a las corporaciones que se resuelva crear serán de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 404 de 2020 de la Dirección de Presupuestos, y sus modificaciones.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
GOBIERNOS REGIONALES
Gobiernos Regionales

Programas de Inversión Regional (02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11)

PARTIDA	:	31
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	02

Respecto a los recursos que se destinen a las corporaciones, los gobiernos regionales deberán informar a la Dirección de Presupuestos, además de publicar en las páginas web de la corporación y del respectivo Gobierno Regional, a más tardar al término del primer trimestre: nombre o razón social de la corporación; misión, objetivos estratégicos y productos; composición del directorio; organigrama; Instituciones que participan de su financiamiento (Gobierno Regional y otras entidades, públicas y privadas); vínculo de los objetivos de la corporación con los objetivos del Gobierno Regional; planificación anual (incluyendo objetivos del periodo, principales resultados esperados y actividades relevantes necesarias para alcanzarlos).

En forma trimestral, dentro de los 30 días siguientes al término de cada trimestre: N° de profesionales de la corporación, la remuneración asociada a éstos y su perfil profesional; concursos para la contratación de personal realizados en el periodo, identificando los perfiles de los cargos postulados y los resultados del concurso; recursos transferidos por el Gobierno Regional y ejecutados por la corporación en el periodo, y acumulados en el año; indicadores de gestión de la corporación, que den cuenta del avance físico y financiero de las iniciativas que le han sido encomendadas y financiadas por el Gobierno Regional.

Las corporaciones y fundaciones constituidas con la participación del Gobierno Regional deberán dar cuenta pública anual de su gestión, mantener publicados sus estados financieros en su respectiva página web y en la del Gobierno Regional, y se registrarán por la Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública, en todo aquello que le fuera aplicable.

04 Los gobiernos regionales, en virtud de lo dispuesto por la letra k) del artículo 20 del D.F.L N° 1-19.175, podrán ejecutar planes y programas de alcance regional en el marco de sus competencias.

En el ejercicio de la señalada facultad, cada Gobierno Regional deberá respetar los principios de coherencia con las políticas públicas nacionales, coordinación, unidad de acción, eficiencia y eficacia, evitando la duplicidad o interferencia de funciones con otros órganos de la Administración del Estado.

No obstante lo dispuesto en el numeral 1 de la glosa 08, los gobiernos regionales podrán destinar hasta un cinco por ciento de los recursos de estos planes y programas a gastos de consultorías, administración, recursos humanos y equipamiento de los mismos. Los programas que se materialicen mediante este mecanismo estarán sujetos al sistema de monitoreo y evaluación por parte de los organismos públicos de la Administración Central pertinentes.

05 Las siguientes adquisiciones que se realicen con cargo a los recursos considerados en el subtítulo 29, deberán cumplir con lo siguiente:

5.1 En el caso de vehículos híbridos y eléctricos, se podrá financiar la provisión e instalación de los equipos de carga de sus baterías;

5.2 Los bienes destinados a conectividad a internet y equipos de radiocomunicación, podrán ser transferidos a las municipalidades, a comités de beneficiarios o a otras organizaciones de usuarios;

5.3 En el caso de carros bomba, solicitados por los Cuerpos de Bomberos de la región respectiva, deberán contar con la aprobación técnica de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile. Asimismo, podrán adquirir carros bomba seminuevos u otros vehículos de emergencia de similares características que cumplan con las certificaciones correspondientes;

5.4 a) En el caso de adquisiciones de Derechos de Aprovechamiento de Aguas para Comités o Cooperativas de Agua Potable Rural existentes o para Comités de Sistemas de Abastos de Agua, o para comunidades beneficiarias de predios acogidos a los artículos 20, letras a) y b), y 21 de la Ley N° 19.253. La propiedad de estos derechos se podrá transferir a los respectivos comités, cooperativas de agua potable u otras organizaciones de usuarios.

b) En el caso de adquisiciones de paneles solares, generadores u otros sistemas de respaldo energético, sistemas de medición y control de agua y/o equipos de telemetría, cuya propiedad se podrá transferir a los mismos beneficiarios señalados en la letra a) de este numeral.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
GOBIERNOS REGIONALES
Gobiernos Regionales

Programas de Inversión Regional (02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11)

PARTIDA	:	31
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	02

06 Para la aplicación de los recursos incluidos en el subtítulo 31, se deberá cumplir lo siguiente:

6.1 Respecto del Ítem 02 Proyectos, no obstante lo establecido en los numerales 2 y 4 de la glosa 08, se podrá otorgar financiamiento para:

6.1.1 Subsidios o aportes reembolsables a empresas de los sectores público o privado para proyectos de inversión de interés social en las áreas de electrificación, gas, generación de energía, telefonía celular y comunicaciones, en áreas rurales; y de agua potable y alcantarillado, previamente identificados de acuerdo al procedimiento que establece el artículo 19 bis del decreto ley N° 1.263, de 1975. Para la ejecución de los proyectos sanitarios correspondientes a áreas de concesión de empresas del sector público, los pagos a los contratistas serán efectuados directamente por el Gobierno Regional y la situación patrimonial de la infraestructura que genere será definida en el convenio mandato que se establezca entre el Gobierno Regional y dichas empresas. Los proyectos de electrificación, gas, agua potable y alcantarillado, cuando beneficien a comunidades donde aplique el Decreto Supremo N° 608 de 2010 del Ministerio del Interior, podrán incorporar el financiamiento de las instalaciones interiores domiciliarias en el caso de los hogares que pertenezcan al 40% más vulnerable de acuerdo al instrumento de caracterización a que se refiere el artículo 5° de la Ley N° 20.379. En casos debidamente calificados por el Gobernador Regional respectivo, los proyectos podrán incluir a hogares del 60% más vulnerable de acuerdo al instrumento de caracterización a que se refiere el artículo 5° de la Ley N° 20.379, siempre que éstos no sean más de un 10% del total de familias beneficiadas por el proyecto respectivo, o se podrán financiar las instalaciones interiores de viviendas a la totalidad de los beneficiarios en el caso de proyectos de electrificación rural y energización, cuando estas viviendas tengan un uso exclusivamente habitacional. No obstante, lo dispuesto en el Decreto Supremo N°8 de 2020 del Ministerio de Energía, respecto de los nuevos Pliegos Técnicos Normativos para instalaciones domiciliarias y empalmes, se podrá hacer extensivo el financiamiento a los materiales y equipos inherentes a las instalaciones eléctricas interiores de las viviendas de los beneficiarios. En el caso de los proyectos que correspondan a autogeneración de energía, el Gobierno Regional podrá pagar el subsidio otorgado a los beneficiarios, directamente a las personas naturales o jurídicas que provean el sistema, previa autorización de aquellos, de acuerdo al procedimiento que se establezca en la resolución respectiva. Estos subsidios o aportes reembolsables se materializarán mediante resolución fundada del Gobernador Regional respectivo, sin que rija para estos efectos la obligatoriedad de adjudicarlos a través del mecanismo de propuesta pública;

6.1.2 Proyectos postulados por las instituciones de educación superior que operen en la región;

6.1.3 Proyectos de desnivelación de cruces de calles o caminos con vías férreas de uso de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado o de sus filiales, que decidan financiar los gobiernos regionales;

6.1.4 Proyectos de saneamiento rural o ubicados en territorios insulares (agua potable, alcantarillado, y disposición y tratamiento de aguas servidas, entre otros). La infraestructura que con estos recursos se genere se transferirá a los comités o cooperativas de beneficiarios u otras organizaciones de usuarios;

6.1.5 Inversiones en construcción, habilitación, conservación y mejoramiento de caminos comunitarios ubicados en territorios regidos por la Ley N° 19.253, Ley Indígena, o de propiedad de comunidades agrícolas, y en el o los tramos que interconectan a los territorios regidos por la Ley N° 19.253, Ley Indígena, o de propiedad de comunidades agrícolas;

6.1.6 Inversiones en construcción, habilitación, conservación y mejoramiento de residencias familiares de niños, niñas, adolescentes y/o jóvenes del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia;

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
GOBIERNOS REGIONALES
Gobiernos Regionales

Programas de Inversión Regional (02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11)

PARTIDA	:	31
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	02

6.1.7 Iniciativas de inversión, para la protección y puesta en valor de inmuebles y bienes muebles de propiedad o usufructo de instituciones públicas o pertenecientes a instituciones privadas sin fines de lucro, declarados Monumento Nacional, Inmueble de Conservación Histórica, o que se ubiquen en zona de conservación histórica de acuerdo a plano regulador y los sitios de patrimonio mundial de la UNESCO o de la Lista Tentativa de los Bienes Culturales de Chile postulados como Patrimonio Mundial de la UNESCO, incluyendo aquellos que se ejecuten en conjunto con el sector privado. Adicionalmente, se podrá financiar intervenciones en las fachadas de inmuebles de propiedad privada que cuenten con alguna de estas protecciones patrimoniales;

6.1.8 Inversiones en infraestructura social o deportiva, en los inmuebles que constituyan bienes comunes de propiedad de comunidades agrícolas, o ubicados en condominios de viviendas sociales y aquellos conformados de acuerdo a las leyes N° 15.020 y N° 16.640, sobre Reforma Agraria, y N°19.253, Ley Indígena, y en otros inmuebles de similar calidad jurídica e inmuebles de propiedad de carácter fiscal en tuición de organizaciones privadas sin fines de lucro con fines sociales;

6.1.9 Proyectos destinados a conectividad a Internet. Los bienes construidos podrán ser transferidos a las municipalidades, a comités de beneficiarios o a otras organizaciones de usuarios;

6.1.10 Proyectos que cumplan con las características definidas en el Decreto N° 829 de 1998, del Ministerio del Interior. La infraestructura que con estos recursos se genere se transferirá a los beneficiarios que corresponda;

6.1.11 Proyectos de infraestructura de cuarteles de las Compañías de Bomberos. Se podrá financiar proyectos de centros de capacitación de Bomberos, máximo uno por región;

6.1.12 Asimismo, los gobiernos regionales podrán ejecutar programas destinados a financiar asistencia técnica a municipalidades para fortalecer su cartera de proyectos. Para la ejecución de estas asistencias técnicas, no se podrá contratar personas naturales;

6.2 Los gobiernos regionales podrán encomendar mediante convenio o contrato directamente al Cuerpo Militar del Trabajo el diseño y/o la ejecución de proyectos aprobados por el Gobierno Regional respectivo, siempre que estén ubicados en localidades aisladas, definidas como tales producto de la aplicación del Decreto N° 608 de 2010 del Ministerio del Interior, o en zonas aisladas, fronterizas o de difícil acceso;

6.3 Las personas que se contraten a honorarios para el cumplimiento de labores de asesoría a la inspección fiscal, establecida en las respectivas fichas de Iniciativas de Inversión del Banco Integrado de Proyectos, de los proyectos mandatados en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N° 18.091, deberán tener la calidad de agentes públicos para todos los efectos legales, incluidas la responsabilidad administrativa y penal que pudiera derivar del ejercicio de tales funciones.

07 Con cargo a los recursos que se incluyan en el subtítulo 33 se podrá financiar:

7.1 Transferencias a instituciones cuyos presupuestos se aprueben en esta ley, instituciones privadas sin fines de lucro, municipalidades y a las instituciones de educación superior referidas en los literales a), b) y c) del artículo 52, del D.F.L. N° 2, de 2010, Ministerio de Educación, que cuenten con acreditación institucional de conformidad con la Ley N° 20.129, para el financiamiento de programas y estudios contenidas en la normativa de las entidades señaladas.

Las creaciones y modificaciones de ítem de transferencias y las correspondientes disminuciones o incrementos en otros ítem se podrán efectuar, a partir de la fecha de publicación de esta ley, mediante resolución del Gobierno Regional, la que deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos y con toma de razón del Órgano Contralor;

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
GOBIERNOS REGIONALES
Gobiernos Regionales

Programas de Inversión Regional (02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11)

PARTIDA	:	31
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	02

7.2 Transferencias a las instituciones elegibles para financiamiento con recursos del Fondo de Innovación para la Competitividad, definidas mediante Resolución dictada por la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, visada por la Dirección de Presupuestos, para la elaboración y ejecución de estudios, programas y proyectos o investigación en materias de innovación, emprendimiento, ciencia y tecnología.

Respecto de la categoría definida como Entidades Receptoras en el artículo único de la Resolución N° 277, no regirá la exigencia de acreditación para las universidades estatales creadas en el año 2015 a través de la Ley N° 20.842.

Las creaciones y modificaciones de asignaciones de transferencias y las correspondientes disminuciones o incrementos en otros ítem o asignaciones se podrán efectuar, a partir de la fecha de publicación de esta ley, mediante resolución regional, la que deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos y con toma de razón del Órgano Contralor.

Hasta un 5% de los recursos transferidos se podrá destinar a gastos administrativos de la institución receptora;

7.3 No obstante lo señalado en el número 3 de la glosa 08 siguiente, se podrán realizar transferencias a instituciones cuyos presupuestos se aprueban en esta ley y a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, para la adquisición de activos no financieros.

Asimismo, se podrán financiar programas destinados a subsidiar la renovación y modernización de vehículos inscritos en el Registro Nacional de Transporte Escolar. Un reglamento expedido por los Ministerios de Hacienda y de Transportes y Telecomunicaciones, establecerá los montos, plazos y requisitos para postular a estos programas;

7.4 Transferencias al Programa de Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo o a otros programas que tengan impacto en el empleo, a solicitud de los respectivos gobiernos regionales, a fin de enfrentar situaciones de desempleo en la región;

7.5 Transferencias para la elaboración de expedientes de declaratoria de monumento nacional y para la protección y puesta en valor de inmuebles y bienes muebles declarados monumentos nacionales, inmuebles de conservación histórica, o que se ubiquen en zonas de conservación histórica, de acuerdo a plano regulador, y los sitios de patrimonio mundial de la UNESCO o de la Lista Tentativa de los Bienes Culturales de Chile postulados como patrimonio mundial de la UNESCO, de propiedad o usufructo de instituciones públicas o privadas sin fines de lucro. Para el caso de resguardo, depósito y conservación de hallazgos arqueológicos declarados por el Consejo de Monumentos Nacionales, se podrán generar transferencias al Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, para el cumplimiento de estos fines. La creación de la asignación de transferencias para cualquier institución pública o privada sin fines de lucro, se efectuará una vez que la Subsecretaría del Patrimonio Cultural establezca que dicha institución está en condiciones de actuar como subejecutora del programa Puesta en Valor del Patrimonio y que el proyecto es elegible para dicho programa. La citada transferencia podrá considerar hasta un 5% del total, para ser destinados a la subejecutora, para gastos de administración. Asimismo, en el caso de la puesta en valor del patrimonio ferroviario, declarado monumento nacional, el Gobierno Regional podrá financiarla y suscribir convenios directos para la transferencia de recursos a la Empresa de Ferrocarriles del Estado y sus filiales;

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
GOBIERNOS REGIONALES
Gobiernos Regionales

Programas de Inversión Regional (02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11)

PARTIDA	:	31
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	02

7.6 Transferencias a los programas de la Dirección de Vialidad, Dirección de Obras Hidráulicas y Agua Potable Rural de la Dirección General de Obras Públicas, para financiar la ejecución de obras, incluso aquellas que se decida ejecutar por administración directa, que atiendan situaciones de emergencia o zonas de escasez hídrica, calificadas por parte del Ministerio de Obras Públicas o por el Gobierno Regional respectivo. Como así también realizar transferencias a la Comisión Nacional de Riego, CORFO, e INDAP, que tengan por finalidad el financiamiento de iniciativas de recuperación y construcción de pequeños tranques de acumulación de agua, revestimiento y/o mejoramiento de canales, adquisición de equipamiento e instalación de sistemas que permitan la tecnologización de los sistemas de riego, la instalación de paneles solares para pozos, como así también la adquisición de forraje animal en áreas declaradas en situación de sequía.

También se podrán transferir estos recursos a municipalidades, asociaciones de municipios e instituciones privadas sin fines de lucro, con personalidad jurídica no inferior a dos años, una vez declarada la emergencia o zona de escasez hídrica;

7.7 En el caso de las transferencias a corporaciones o fundaciones constituidas con participación del Gobierno Regional respectivo, en cuanto al financiamiento de programas o proyectos, el porcentaje de su costo que no financie el gobierno regional no podrá ser financiado por otra institución pública y deberá ser de carácter pecuniario. Las creaciones y modificaciones de asignaciones de transferencias y las correspondientes disminuciones o incrementos en otros ítem o asignaciones se podrán efectuar, a partir de la fecha de publicación de esta ley, mediante resolución del Gobierno Regional, la que deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos. A estas transferencias no les serán aplicables las prohibiciones señaladas en la glosa 08 siguiente, incluso para los recursos provenientes del Fondo de Innovación para la Competitividad;

7.8 Transferencias de recursos a las municipalidades, o corporaciones municipales, para la ejecución de cualquier tipo de proyecto, que cuente con informe favorable del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, incluso aquellos que cumplan con las características definidas en el Decreto N° 829, de 1998, del Ministerio del Interior, o para actividades destinadas a mantener o conservar infraestructura pública, correspondiéndole en este caso al Gobierno Regional respectivo aprobar técnicamente su ejecución;

7.9 Las transferencias de recursos considerados para Municipalidades (Fondo Regional de Iniciativa Local) deberán destinarse a la ejecución de proyectos que cuenten con informe favorable del Ministerio de Desarrollo Social y Familia o a acciones destinadas a ejecutar, mantener o conservar infraestructura pública (incluso aquellas de carácter social o deportivo que se ejecuten en los recintos indicados en el numeral 6.1.8 de la glosa 06), las que serán autorizadas de acuerdo a los procedimientos establecidos en el oficio circular N° 33, del Ministerio de Hacienda, de fecha 13 de julio de 2009, y sus modificaciones. Mediante Resolución, cada Gobierno Regional aprobará los instructivos o bases que establecerán la metodología de distribución de los recursos entre comunas, los procedimientos de ejecución, de entrega de recursos, de rendición de gasto al Gobierno Regional y otros que permitan la mejor utilización de los recursos del Fondo Regional de Iniciativa Local. Una vez aprobados los montos para cada municipio, el compromiso de financiamiento será informado por el Gobierno Regional mediante oficio. Los proyectos que se ejecuten con recursos transferidos a los municipios a través de este ítem, cuyo costo total por proyecto sea inferior a 3000 UTM, valorizadas al 1 de enero del ejercicio presupuestario vigente, no requerirán informe favorable del Ministerio de Desarrollo Social y Familia. No obstante, lo señalado en la glosa 10 siguiente, para los proyectos cuyo costo total sea inferior a 3000 UTM, valorizadas en la forma indicada, el Gobierno Regional respectivo, para cada proyecto, podrá autorizar que sea ejecutado por el municipio o Corporación municipal mediante administración directa;

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
GOBIERNOS REGIONALES
Gobiernos Regionales

Programas de Inversión Regional (02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11)

PARTIDA	:	31
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	02

7.10 Para efectos de lo dispuesto en el artículo 20 letra d) del D.F.L. N° 1-19.175, de 2005, Ministerio del Interior, para las iniciativas y actividades ejecutadas en virtud de convenios de transferencias, la responsabilidad de ejercer tal atribución se hará extensible a la institución receptora de los recursos.

08 Los recursos consignados en los programas de inversión regional de los gobiernos regionales no podrán destinarse a las siguientes finalidades:

1. Financiar gastos en personal y en bienes y servicios de consumo de los servicios públicos nacionales o regionales, de las municipalidades y de las instituciones de educación superior;
2. Constituir o efectuar aportes a sociedades o empresas. Tampoco podrán destinarse a comprar empresas o sus títulos. Lo dispuesto en este numeral no regirá respecto de las acciones de empresas de servicio público que los gobiernos regionales reciban en devolución de aportes de financiamiento reembolsables efectuados en conformidad a la legislación vigente;
3. Subvencionar, mediante la transferencia de recursos financieros, a instituciones públicas o privadas con o sin fines de lucro;
4. Otorgar préstamos;
5. Pagar viáticos, gastos de representación o traslados de los consejeros regionales.

09 Las identificaciones presupuestarias de las iniciativas contratadas en años anteriores, aún no terminadas, y las modificaciones de aquellas creadas en el mismo año, no requerirán una nueva aprobación del Consejo Regional, si los montos totales o resultantes de las modificaciones son iguales o menores a los costos totales ya aprobados por el Consejo Regional, reajustados a la moneda del año en curso. Las iniciativas aprobadas por el Consejo Regional en el año respectivo no requerirán de una nueva aprobación si inician sus trámites administrativos en un año posterior, en la medida que los montos comprometidos sean iguales o inferiores a los ya aprobados, reajustados a la moneda del año en curso.

Adicionalmente, los consejos regionales podrán otorgar una autorización genérica al Gobernador Regional respectivo para efectuar modificaciones que signifiquen un incremento de hasta 20% respecto de los costos totales de las iniciativas de inversión, adquisiciones específicas de activos no financieros y las transferencias de capital, aprobadas por el Consejo Regional. Las adquisiciones de activos no financieros, las iniciativas de inversión y las asignaciones de transferencias de capital a otras instituciones, que se creen con cargo a los ítem de los subtítulos 24, con excepción de las Corporaciones constituidas con participación del Gobierno Regional, 29, 31 y 33, respectivamente, podrán identificarse con montos menores a los costos totales aprobados por el Consejo Regional, para el año vigente, de acuerdo a la programación financiera que efectúe el Gobernador Regional. No obstante lo anterior, el Gobierno Regional suscribirá los convenios respectivos por los montos totales aprobados por el Consejo Regional.

10 Para la adjudicación de los contratos se deberá llamar a propuesta pública. Los contratos que no superen las 500 UTM se podrán adjudicar mediante propuesta privada con la participación de, a lo menos, tres proponentes. No obstante, los procedimientos de licitación que se apliquen, se podrán adjudicar mediante propuesta privada a aquellos que dispone el organismo técnico del Estado al cual haya recurrido el Gobierno Regional, para encomendarle la ejecución del proyecto o la adquisición del activo no financiero. En todo caso, los procedimientos de licitación deberán considerar aquellos requisitos que se deriven de los contratos de crédito externo o de convenios con otras instituciones que concurran al financiamiento de los proyectos.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
GOBIERNOS REGIONALES
Gobiernos Regionales

Programas de Inversión Regional (02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11)

PARTIDA	:	31
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	02

Las licitaciones de obras y los contratos que de ellas se deriven, no podrán considerar anticipos a los contratistas superiores al 10% del valor de los contratos. Los procesos de licitación y los contratos necesarios para ejecutar los proyectos identificados con cargo a estos recursos, deberán considerar todos los componentes o partidas consultadas en el diseño que sirvió de base para el proceso de recomendación técnico económica favorable por parte del Ministerio de Desarrollo Social y Familia o para su aprobación por el Gobierno Regional en los casos que le corresponda.

- 11 Hasta un 3% del total de los recursos consultados en la presente Ley aprobada por el Congreso Nacional correspondientes a cada Gobierno Regional, se podrá traspasar a las asignaciones 24.03.002 y/o 33.03.001 del presupuesto de la Subsecretaría del Interior para enfrentar situaciones de emergencia, y de acuerdo con lo establecido en las normas de la Partida 31 Gobiernos Regionales. Asimismo, los gobiernos regionales podrán destinar hasta un 2% del total de los recursos de los presupuestos de inversión, consultados en la presente Ley aprobada por el Congreso Nacional, correspondientes a cada Gobierno Regional, conforme a lo dispuesto por la letra k) del artículo 20 del D.F.L N° 1-19.175, a ejecutar y/o financiar iniciativas asociadas con las etapas de mitigación y preparación en la gestión del riesgo de desastres, especialmente que tiendan a atenuar los efectos del déficit hídrico, la inaccesibilidad de agua y dar continuidad a los servicios de agua potable rural.
- 12 Los gobiernos regionales deberán informar trimestralmente a la Dirección de Presupuestos cómo se transfieren y distribuyen, los recursos provenientes del Fondo de Apoyo Regional en esta Partida y su ejecución, especificando en qué área se ejecutan.
- 13 Asociada a los gobiernos regionales que se indica:
 1. Gobierno Regional de Tarapacá
Se podrán efectuar transferencias de recursos a las municipalidades y a la empresa sanitaria de la región para financiar el monitoreo, las mantenciones y los trabajos preventivos ante filtraciones de las redes de agua potable y alcantarillado de viviendas unifamiliares, conjuntos habitacionales de interés público y/o edificaciones públicas, previa visación del órgano competente de la región.
Las entidades receptoras de estos recursos deberán rendir cuenta de su utilización al Gobierno Regional y, cuando corresponda, a la Contraloría General de la República. Los recursos transferidos se regirán por la normativa de la institución receptora y en los convenios respectivos, celebrados por el Gobierno Regional y dichas instituciones, se establecerán los procedimientos y condiciones bajo los cuales se efectuará la aplicación de los recursos que se transfieren.
 2. Gobierno Regional de Valparaíso
Incluye recursos para ser destinados a la adquisición de activos no financieros y a la ejecución de programas e iniciativas de inversión en los territorios insulares, proyectos de inversión de mejoramiento de obras portuarias, mantención y reparación que sean administradas por la empresa Sociedad Agrícola y Servicios Isla de Pascua (SASIPA) Sociedad por Acciones (Spa), que decida financiar el Gobierno Regional. En tales casos la unidad técnica será la empresa SASIPA. Estos proyectos podrán, dentro de sus objetivos, mejorar accesibilidad de servicios, el turismo y la recreación.
El Gobierno Regional podrá efectuar transferencias a la Dirección de Obras Portuarias para financiar estudios de factibilidad e iniciativas que propendan al mejoramiento de la eficiencia del sistema portuario de los territorios insulares y podrá transferir los resultados y las obras en administración a SASIPA Sociedad por Acciones (SpA). Parte de estos recursos se podrá ejecutar a través de las delegaciones presidenciales provinciales de Isla de Pascua y Valparaíso.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
GOBIERNOS REGIONALES
Gobiernos Regionales

Programas de Inversión Regional (02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11)

PARTIDA	:	31
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	02

Asimismo, se podrá financiar subsidios o aportes reembolsables a empresas de los sectores público o privado incluyendo a SASIPA Sociedad por Acciones (SpA), para proyectos de inversión de interés social en las áreas de electrificación, gas, generación de energía, telefonía celular y comunicaciones, en áreas rurales, y de agua potable y alcantarillado, previamente identificados de acuerdo al procedimiento que establece el artículo 19 bis del decreto ley N°1.263, de 1975. Los recursos que reciban las delegaciones presidenciales provinciales de Isla de Pascua y Valparaíso, para ser invertidos en los territorios insulares de la región, podrán aplicarse en la adquisición de activos no financieros, en iniciativas de inversión que cuenten con recomendación favorable del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, en proyectos menores de 2.000 UTM y de conservación de infraestructura pública, que cuenten con aprobación técnica por parte del Gobierno Regional, de acuerdo con lo establecido en la Circular N°33 de 2009, del Ministerio de Hacienda y en la ejecución de programas aprobados por el Gobierno Regional.

Asimismo, se podrán pagar subsidios. Los montos considerados inicialmente para los territorios insulares podrán ser modificados mediante decreto del Ministerio de Hacienda, a petición del Gobierno Regional. Estos recursos no se incorporarán al presupuesto del Servicio de Gobierno Interior, sin perjuicio de que cada una de las delegaciones señaladas deberá rendir cuenta de su utilización a la Contraloría General de la República.

3. Gobierno Regional del Maule

Se podrá adquirir terrenos, incluso mediante expropiaciones por los organismos competentes, de particulares o de empresas del Estado, destinado a regularizar, constituir o aperturar vías o calles en sectores urbanos y rurales, y a la ejecución de infraestructura de interés regional, en materias de agua potable, saneamiento sanitario, salud, educación, vivienda, entre otros.

4. Gobierno Regional del Biobío

Incluye recursos para la adquisición de activos no financieros, para la compra y adquisición de terrenos e inmuebles, y para la ejecución de programas e iniciativas de inversión en las Provincias de Arauco y de Biobío, nuevos y de arrastres, postuladas por cada una de sus Municipalidades, los que deberán estar en línea con la estrategia de desarrollo. Con todo, hasta un 40 % de estos recursos podrán ser aplicados al financiamiento de proyectos FRIL, PMB o PMU, los cuales también deberán estar alineados con la estrategia mencionada.

5. Gobierno Regional Metropolitano de Santiago

Se podrá destinar recursos para la contratación directa, para la arborización y reposición de arborización existentes en los bienes nacionales de uso público de las zonas urbanas de la Región Metropolitana.

6. Gobierno Regional de Ñuble

De acuerdo con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo primero transitorio de la Ley N° 21.033, el Gobierno Regional de Ñuble deberá regularizar la situación de los pagos de obligaciones efectuadas por el Gobierno Regional del Biobío, en la medida que el Gobierno Regional del Biobío informe y justifique el nivel de ejecución de las referidas obligaciones.

14 Estos recursos se destinarán a la adquisición de activos no financieros y a la ejecución de programas e iniciativas de inversión, aprobados por los respectivos gobiernos regionales y que sean o hayan sido parte de los Planes Especiales de Zonas Extremas. Los recursos que se incorporen a los gobiernos regionales, programas de inversión regional, estarán sujetos a las mismas prohibiciones y podrán aplicarse a los mismos objetivos establecidos en su normativa legal y en las glosas que los rigen.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
GOBIERNOS REGIONALES
Gobiernos Regionales

Programas de Inversión Regional (02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11)

PARTIDA	:	31
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	02

Los gobiernos regionales que tengan aprobados planes especiales de zonas extremas, aquellos que los tuvieron en años anteriores y que siguen ejecutando arrastres de estos, podrán solicitar la aplicación de estos recursos una vez publicada esta Ley de Presupuestos, indicando las iniciativas que priorizan y el programa de ejecución que proponen para cada una de ellas. Corresponderá a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, en conjunto con la Dirección de Presupuestos, distribuir los recursos e informar lo resuelto a los gobiernos regionales respectivos. Al menos un 40% de estos recursos deberá estar distribuido antes del 31 de diciembre de 2022, de acuerdo a los montos comprometidos en proyectos de arrastre.

Parte de los recursos que reciban los gobiernos regionales podrán ser transferidos a otros ministerios, de acuerdo a lo que solicite el Gobierno Regional, para lo que deberá contar con la conformidad del ministerio receptor de los recursos.

Adicionalmente, dicha Subsecretaría deberá publicar trimestralmente en su página web, la distribución de los recursos entre regiones, los criterios que fundan dicha distribución, la cartera de proyectos que con ellos se financie, individualizando el costo de cada uno de dichos proyectos y la ejecución presupuestaria del Plan Especial de Zonas Extremas por región.

Los recursos que se incorporen a los gobiernos regionales, programas de inversión regional, estarán sujetos a las mismas prohibiciones y podrán aplicarse a los mismos objetivos establecidos en su normativa legal y en las glosas que los rigen.

Parte de los recursos se podrán destinar a acciones concurrentes del Programa de Mejoramiento de Barrios, para ser ejecutados por las municipalidades, con el objetivo de disponer de iniciativas acordes con los planes de desarrollo indicados.

- 15 Estos recursos se destinarán a la adquisición de activos no financieros y a la ejecución de programas e iniciativas de inversión, aprobados por los respectivos gobiernos regionales, en los territorios incluidos en el Plan de Desarrollo para Territorios Rezagados, establecido mediante el Decreto Supremo N° 975 de 2019 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y sus modificaciones.

Los recursos que se incorporen a los programas de inversión de esta Partida estarán sujetos a las mismas prohibiciones y podrán aplicarse a los mismos objetivos establecidos en su normativa legal y en las glosas que los rigen.

Parte de los recursos se podrán destinar a acciones concurrentes del Programa de Mejoramiento de Barrios, para ser ejecutados por las municipalidades, con el objetivo de disponer de iniciativas acordes con los planes de desarrollo indicados.

Un monto no superior a \$349.274 miles podrá ser destinado a cualquier tipo de gasto, incluso en bienes y servicios de consumo y en personal para actividades transitorias, así como para la elaboración de estudios, realización de talleres e información a la comunidad, para fortalecer los equipos de apoyo para la formulación de nuevos planes de territorios rezagados, en conformidad al reglamento definido en el Decreto N° 975 de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y para el monitoreo de los planes definidos para los territorios rezagados. Con este objeto, los recursos podrán transferirse a los programas de funcionamiento de esta Partida o a otros programas de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

Los gobiernos regionales que tengan aprobados Territorios Rezagados definidos por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo podrán solicitar a esta misma la aplicación de estos recursos una vez publicada esta Ley de Presupuestos, indicando las iniciativas de arrastres y nuevas que priorizan, y el programa de ejecución que proponen para cada una de ellas. Adicionalmente, dicha Subsecretaría deberá publicar trimestralmente en su página web el criterio y distribución de los recursos entre regiones y la cartera de proyectos que con ellos se financie.